ANEJO NUMERO 4

Para su conocimiento y efectos consiguientes, le comunico que a partir del día, a las horas, se procederá por esta Comisaría de Aguas, por no haber procedido usted en tiempo y en la forma ordenada, a la ejecución de las obras de demolición mandadas por Resolución de

Se acompaña duplicado de la presente comunicación, que, una vez firmado el enterado, se servirá devolver a esta Comisaría de Aguas.

Sr. D....

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se regula la práctica de la navegación fluvial con fines particulares.

Ilustrísimo señor:

El artículo 138 de la Ley de Aguas declara libre la navegación por los ríos para toda clase de embarcaciones, nacionales y extranjeras, con sujeción a las Leyes y Reglamentos generales especiales de la navegación, refiriéncose, sin duda, a las medidas de «la policía técnica de la navegación interior» que la Ley general de Obras Públicas señalaba en su artículo 8 como una de las atribuciones del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas). De acuerdo con este principio, el artículo 12 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces fija la competencia de los Servicios Hidráulicos para regular la navegación fluvial, aun tratándose de embarcaciones de uso particular, que habrán de proveerse también de la correspondiente autorización. A tal fin, y sin perjuicio de las funciones propias del Servicio de Guardería Fluvial, es de gran interés que sean los propios usuarios quienes acudan directamente a la Administración, tanto para legalizar aquellas situaciones de hecho ya existentes, como para solicitar la autorización que habrá de exigírseles. En uno y en otro caso se trata de facilitar al máximo, con el procedimiento que se establece, la inmatriculación de las embarcaciones, prescribiendo para ello un sencillo trámite.

Se establecen, por tanto tramos de navegación que serán señalados a cada embarcación en la autorización correspondiente, según el uso a que esté destinada y habida cuenta del margen de seguridad que exige la proximidad a presas, azudes y obstáculos que supongan un peligro para la estabilidad de la embarcación o una posibilidad de daño para el dominio público o para la propiedad de terceros. Sin perjuicio de obedecer las autorizaciones a un modelo preestablecido, podrán añadirse prevenciones o condiciones en casos especiales. Asimismo debe establecerse una limitación en dimensiones y peso de los objetos a transportar, de modo que no entorpezcan o pongan en peligro la navegación y flotabilidad de la embarcación, o el régimen de explotación del río o el estado de las riberas o de las obras públicas construídas en los cauces. La misma sencillez de los trámites aconseja que dichas autorizaciones se concedan para plazos breves, sin perjuicio de las prórrogas que la Administración conceda expresa o tácitamente, a petición de los usuarios.

En su virtud, y de acuerdo con la disposición final del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La práctica de la navegación fluvial con fines particulares no comprencidos en el artículo 13 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces exigirá autorización de las Comisarias de Aguas, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 del citado Reglamento. La petición se hará mediante instancia, pudiendo utilizarse para ello el impreso facilitado por la Comisaría (anejo núm. 1). En la solicitud se hará constar el río, paraje y término municipal en los que haya de navegarse y el empleo o empleos a los que haya de destinarse la embarcación. Aunque pertenezcan a un mismo propietario distintas embarcaciones, deberá solicitarse autorización por separado para cada una de ellas.

Artículo segundo.—Las autorizaciones se otorgarán por las Comisarias de Aguas correspondientes, y salvo aquellos casos

que requieran prevenciones o condiciones especiales, se ajustarán al contenido del modelo que se acompaña (anejo núm. 2). La autorización se entenderá otorgada a precario, por plazo de dos años y sin que suponga monopolio de ninguna clase. En la autorización se fijarán expresamente tanto el tramo o tramos en los que se autoriza la navegación como el uso o usos a los que la embarcación se adscribe.

Artículo tercero.—Otorgada la autorización, se procederá por la Comisaría de Aguas correspondiente a la colocación y precinto de una placa-matrícula, que será facilitada por el Servicio, previo abono de su importe por el peticionario, caso de que no la presentase el solicitante ajustada al modelo oficial que de la misma se señala. La placa-matrícula (anejo núm. 3) será colocada en el costado derecho de la barca, junto a la proa, y por lo menos 20 centimetros por encima de la línea de flotación, y contendrá las iniciales de la Comisaría de Aguas respectiva y el número que a la misma le corresponda. El Servicio de Guardería Fluvial cuidará, cuando por uno u otro motivo concluyera la autorización, de retirar el precinto de la misma.

Artículo cuarto.—Las Comisarías de Aguas darán cuenta de las autorizaciones que se otorguen a la Dirección General de Obras Hidráulicas y a la Jefatura del Servicio Piscícola correspondiente, a los efectos previstos en la Ley de 20 de febrero de 1942. La Comisaría de Aguas llevará un registro de embarcaciones para uso particular, en el que se harán constar las circunstancias peculiares contenidas en la autorización, así como cualquier otra observación que pudiera resultar de interés para el Servicio; llevará a cabo las funciones que esta Orden señala, y en todo momento velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Artículo quinto.—Las autorizaciones se otorgan por el plazo de dos años. La prórroga deberá ser solicitada por el interesado con un mes de anticipación a la fecha en que aquélla expire. Si transcurriera un mes desde esta última y el interesado hubiera solicitado la prórroga y la Administración no contestase, se entenderá prorrogada la anterior autorización por otro año más y en las mismas condiciones que la precedente.

Artículo sexto.—La navegación en embalses se regulará por lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, salvo que tanto las embarcaciones de los concesionarios, cuando los hubiere, como las de particulares deberán ir provistas de la placa-matrícula del tipo prevenido en el artículo tercero de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEJO NUMERO

Don, mayor de edad domiciliado en, provincia de, calle, número ante V. I tiene el honor de exponer:

Que deseando establecer una embarcación particular para (1) en el río, parajes conocidos por, de los términos municipales de, provincia de, previo pago del importe de la placa-matrícula, a V. I.

SUPLICA se digne conceder la correspondiente autorización.

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 196...

Ilmo, Sr. Comisario de Aguas del

⁽¹⁾ Se hará constar el uso o usos para los que ha de emplearse la embarcación: por ejemplo: traslado a lugar de trabajo, deporte de remo, servicio agrícola de finca ribereña, caza acuática, etc., etc., excepto pesca fluvial.

ANEJO NÚMERO 2

Embarcación particular C. A., número

Vista la instancia presentada por don con fecha solicitando autorización para poder navegar por el río, en término municipal de, provincia de, con embarcación para uso particular

El Comisario de Aguas que suscribe, en virtud de las atribuciones conferidas en ios artículos 12 y 13 del Reglamento de Policía Fluvial aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre del mismo año), ha acordado acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La navegación se efectuará en el paraje, por una zona de río comprendida entre los 300 metros aguas arriba y aguas abajo de los puntos de amarre, exceptuando la faja de agua que queda á 500 metros de cualquier presa o azud. Esta misma excepción se refiere a los puntos de amarre.

Segunda.—La embarcación será destinada a uso particular, pudiendo transportar en las mismas las herramientas y útiles de trabajo que no entorpezcan o pongan en peligro la flotabilidad de la embarcación

Tercera.—El peticionario no podrá dedicar su embarcación a otros destinos que los señalados en el apartado anterior, quedando prohibido específicamente destinar la embarcación a cualquier servicio retribuído. Tampoco podrá transportar mercancías ajenas, y las propias quedarán limitadas a un peso de 100 kilogramos por viaje.

Cuarta.—La autorización se otorga por el plazo de un año. La prórroga deberá ser solicitada por el interesado con un mes de anticipación a la fecha en que expire la presente autorización. Si solicitada la prórroga, la Administración no respondiere en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se cumpliere el año de su otorgamiento, se entenderá prorrogada la anterior autorización en las mismas condiciones que la precedente por

dos años, a contar desde la formalización de la autorización anterior.

Quinta.—Junto con la autorización se remitirá al interesado una placa-matrícula, que deberá ser clavada en el costado derecho de la embarcación, junto a la proa y, por lo menos, a 20 centímetros por encima de la linea de flotación, cuyo importe será de cuenta del interesado.

Sexta.—El peticionario será responsable de los daños y perjuicio que puedan ocasionarse a las fincas ribereñas, a los intereses del Estaco y a la riqueza piscicola.

Séptima.—La presente autorización no supone preferencia ni monopolio de ninguna clase y podrá la Administración conceder iguales autorizaciones a quienes las soliciten, aunque sean en los mismos puntos.

Octava.—En ningún caso responderá la Comisaría de Aguas de los accidentes que puedan ocurrir a las personas y los daños, desperfectos o sustracciones y cualquier clase de perjuicios en los objetos.

Novena.—Esta autorización se entenderá hecha a título de precario, sin pérjuicio de tercero y salvando el derecho de propiedad de los puntos de amarre, debiendo el interesado a tal fin obtener la autorización de los propietarios cuando dichos puntos se fijen en terrenos de dominio particular.

Décima.—Siendo la autorización hecha/ a título precario, podrá la Comisaria de Aguas suspenderla temporal o definitivamente por el mal estado de la embarcación, uso distinto de los autorizados incumplimiento de estas condiciones o por cualquier otra causa debidamente justificada, que comunicará al interesado en caso de resolver la suspensión de la autorización.

Undécima.—La presente autorización es válida desde el hasta el

Se acompaña duplicado de la presente comunicación con el enterado, para que, una vez formado como justificante ante la Administración de la notificación de cuanto antecede, se servirá devolverlo a esta Comisaría de Aguas por convenir así al Servicio encomendado.

ANEJO NUMERO 3

